

Puesto de trabajo	Prendas	Cantidad	Duración
Operario de Mantenimiento.	Emblema (con número identificación y fotografía)	Según necesidad	
	Pantalón (verano)	2	2 años
	Pantalón (invierno)	2	2 años
	Zapato invierno (par)	1	1 año
	Zapato verano (par)	1	1 año
	Jersey invierno (cuello redondo)	1	1 año
	Jersey verano	1	1 año
	Anorak	1	1 año
	Traje o buzo de agua	Según necesidad	
	Buzo de napel	Según necesidad	
	Pantalón (verano)	2	1 año
	Pantalón (invierno)	2	1 año
	Camisas (verano)	3	1 año
	Camisas (invierno)	3	1 año
	Jersey (verano)	1	1 año
	Jersey (invierno)	1	1 año
	Calcetines (par invierno)	4	1 año
	Calcetines (par verano)	4	1 año
	Cinturón/tirantes	Según necesidad	
Gorro invierno	Según necesidad		
Botas de invierno	1	1 año	
Calzado de verano	2	1 año	
Botas de agua	Según necesidad		
Guantes de trabajo	Según necesidad		
Coordinador de Comunicaciones.	Calzado de verano	1	1 año
	Calzado de invierno	1	1 año
	Pantalón (verano)	2	2 años
	Pantalón (invierno)	2	2 años
	Camisas (invierno)	2	1 año
	Camisas (verano)	2	1 año
	Cinturón/tirantes	Según necesidad	
	Calcetines (verano)	3	1 año
	Calcetines (invierno)	3	1 año
Jersey	1	1 año	
Oficial de Maquinaria Peaje	Camisas (invierno)	2	1 año
	Camisas (verano)	2	1 año
	Pantalón (invierno)	2	2 años
	Pantalón (verano)	2	2 años
	Jersey (verano)	1	1 año
	Jersey cuello redondo (invierno)	1	1 año
	Anorak	1	2 años

Puesto de trabajo	Prendas	Cantidad	Duración
Equipo de Seguridad.	Botas de invierno	1	1 año
	Zapato de verano	1	1 año
	Calcetines (verano)	3	1 año
	Calcetines (invierno)	3	1 año
	Gorro invierno	Según necesidad	
	Cinturón/tirantes	Según necesidad	
	Chaqueta de trabajo	A petición	
	Chaleco reflectante.		

UNIVERSIDADES

15325 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Geología.*

Una vez homologada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 10 de junio de 2002, la modificación del plan de estudios de Licenciado en Geología («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y sus posteriores modificaciones,

Este Rectorado ha resuelto publicar la citada modificación relativa a los puntos 2 y 4 del apartado II «Organización del plan de estudios», quedando como se transcribe a continuación:

En la página 26776 del «Boletín Oficial del Estado» antes citado, en el apartado 2), donde dice: «En cada curso, un alumno sólo podrá matricularse de un máximo de 85 créditos, excepto en primero que sólo podrá hacerlo de 64,5», debe decir: «En cada curso, un alumno sólo podrá matricularse de un máximo de 90 créditos, excepto en primero que sólo podrá hacerlo de 64,5».

En el apartado 4), donde dice: «La matriculación de una asignatura por tercera, cuarta, etc., vez será contabilizada con doble, triple, etc., número de créditos, a los solos efectos de la matriculación especificados en el apartado 2.», debe decir: «La matriculación de una asignatura por tercera vez será contabilizada como 1,5 veces su número de créditos. La matriculación por cuarta, quinta, etc., será contabilizada con doble número de créditos. Estos créditos sólo tendrán efectos con respecto a lo establecido en el apartado 2.».

Oviedo, 8 de julio de 2002.—El Rector, Juan A. Vázquez García.